



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 23 FEB 2016

2016/05/001/60/31

VISTO: la necesidad de favorecer el acceso a la población de productos de salud que actúen como barrera de protección personal frente a las picaduras de mosquitos *Aedes Aegypti* que pueden transmitir los virus del Dengue, Zika y Chikungunya.

RESULTANDO: que los repelentes que se comercializan en nuestro país son eficaces cuando se utilizan correctamente según las recomendaciones del Ministerio Salud Pública, constituyendo un elemento de prevención de enfermedades.

CONSIDERANDO: necesario facilitar el acceso de la población a estos productos.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DL/CI

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al literal b) del artículo 101 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

"Quedan comprendidos en el presente literal los repelentes de aplicación corporal contra mosquitos para uso humano, registrados ante el Ministerio de Salud Pública".

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020